"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

FONDEPES
SECRETARIA GENERAL
24 SEP 2018
RECIBIDO
Nº Registro: Hora: 14:41

**INFORME N.º 711-2018-FONDEPES/OGAJ**

A : **ABG[da]. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA**
Secretaria General del Fondepes

Asunto : Solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el ex servidor Fernando Alarcón Díaz.

Referencia : a) Memorando Interno n.º 1451-2018-FONDEPES/SG
b) Memorando n.º 998-2018-FONDEPES/OGA

Fecha : Lima, 24 de setiembre de 2018.

---

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

## I. ANTECEDENTES:

1.1 El 17 de setiembre de 2018 el señor Fernando Alarcón Díaz, ex servidor del Fondepes, solicitó se disponga lo necesario para que se le brinde defensa legal, dado que la Primera Fiscalía Provincial corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho a través de la Disposición n.º 01-2018 del 23 de agosto de 2018 dispuso promover indagación preliminar contra el ex servidor, en el Caso n.º 506015505-2018-281-0 por el delito de colusión y otros en agravio del Estado.

1.2 El 18 de setiembre de 2018, mediante el Memorando Interno n.º 1451-2018-FONDEPES/SG, la Secretaría General remitió a esta Oficina General la solicitud presentada por el señor Fernando Alarcón Díaz.

1.3 El 18 de setiembre de 2018, mediante el Memorando n.º 198-2018-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina General de Administración remitir los antecedentes del mencionado ex servidor, conforme a lo señalado en el numeral 6.4.2. del artículo 6 de la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE.

1.4 El 20 de setiembre de 2018 con el Memorando n.º 998-2018-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración remitió la Nota n.º 403-2018-FONDEPES/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos con los antecedentes del solicitante, contándose así con la información necesaria para la emisión de la opinión jurídica correspondiente.

## II. BASE LEGAL:

2.1 Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley.

2.2 Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 075-2016-PCM, en adelante el Reglamento General.

2.3 Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva.

2.4 Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, en adelante el ROF del Fondepes.

## III. ANÁLISIS LEGAL:

**Respecto a la defensa y asesoría legal**

3.1 Respecto del requerimiento de defensa legal formulado por ex servidores, en el literal l) del artículo 35 de la Ley, se dispone lo siguiente:

> ***«Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil***
> *El servidor civil tiene los siguientes derechos:*
> *(...)*
> *l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados».*

3.2 Asimismo, en el artículo 154 del Reglamento General, se establece lo siguiente:

> ***«Artículo 154.- De la defensa legal***
> *Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.*
>
> *Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros».*

3.3 Por su parte, que mediante la Directiva se regulan los requisitos y formalidades que deben cumplirse para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor o ex servidor civil, siendo que en su numeral 6.4.2 se definen los alcances del presente informe al señalar lo siguiente:

> *«6.4.2. **Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica***
> *(...) Una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver.*
>
> *El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva».*

Cabe señalar que la referida Directiva no distingue clasificación alguna, respecto de las categorías señaladas en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[1].

---

[1] ***Artículo 4.- Clasificación** El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:*
*(...)*
*3. Servidor público.- Se clasifica en:*
*a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.*
*A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.*

**Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud**

3.4 Respecto de los requisitos de admisibilidad corresponde verificar si la petición formulada por el ex servidor recurrente cumple con aquellos consignados en el numeral 6.3 del artículo del artículo 6 de la Directiva, los mismos que son los siguientes:

> «a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...).*
>
> b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*
>
> c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.*
>
> d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (...)».*

3.5 Al respecto, de la documentación remitida se ha verificado que la solicitud presentada el 17 de setiembre del presente año está dirigida al Titular de la Entidad[2], además contiene el Compromiso de reembolso, la Propuesta de servicio de defensa o asesoría con las precisiones requeridas en la Directiva y el Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el proceso.

**Cumplimiento de los requisitos de procedencia**

3.6 En cuanto a la procedencia del ejercicio del derecho de defensa, en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, se establece lo siguiente:

> ***«Artículo 6. Disposiciones específicas***
>
> ***6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría***
> *Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.*

---

*Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.*
*b) Ejecutivo.- El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.*
*c) Especialista.- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.*
*d) De apoyo.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.*

[2] *«El Titular de la Entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que es el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública»*, conforme a lo señalado en el numeral 5.1.3. de la Directiva.

*Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública».*

3.7 Al respecto, sobre la procedencia del ejercicio del derecho de defensa se verifica que el ex servidor ha manifestado en su petición una solicitud expresa de acceder al mismo, adjuntando los requisitos exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, igualmente se ha verificado que mediante la Disposición n.º 01-2018 del 23 de agosto de 2018 se dispuso promover indagación preliminar contra el ex servidor, expedida por la Primera Fiscalía Provincial corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho, en el Caso n.º 506015505-2018-281-0 por el delito de colusión y otros en agravio del Estado.

3.8 Por otro lado, respecto de la exigencia instaurada por el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, se debe considerar lo establecido en el numeral 5.1.1. del artículo 5 de la misma, que define el *«ejercicio regular de funciones»* como *«aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores»;* supuesto en el que objetivamente se subsumen las actuaciones.

3.9 Sobre el particular, que mediante la Nota n.º 403-2018-FONDEPES/OGA/ARH, el Área de Recursos Humanos señaló que el ex servidor se desempeñó como Secretario General del Fondepes desde el 20 de agosto de 2014 hasta el 5 de junio de 2015, (periodo en el que ocurrieron los hechos que le son imputados), tal como consta en la documentación remitida por la Oficina General de Administración mediante el Memorando n.º 998-2018-FONDEPES/OGA del 20 de setiembre de 2018, en mérito a la solicitud de defensa legal presentada por el señor Fernando Alarcón Díaz.

3.10 Cabe señalar que en el numeral 9 del ROF del Fondepes, se establece que la Secretaría General es el órgano responsable de las actividades administrativas del Fondepes y constituye la más alta autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna.

3.11 En razón de lo expuesto, podemos señalar que el solicitante tuvo una actuación vinculada con las funciones que le correspondían como Secretario General, con lo cual se verifica la procedencia para acceder al ejercicio del derecho de defensa ante el proceso seguido en su contra, y atendiendo además que la solicitud y los anexos presentados cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.

**Del plazo para el pronunciamiento**

3.12 El numeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva establece que la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, así como la disposición sobre los órganos competentes para la adopción de las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad. La resolución que dispone la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la Entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la Entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción.

Al respecto, se aprecia que el ex servidor presentó su solicitud el 17 de setiembre de 2018, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva, corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud.

**De la competencia para resolver las solicitudes**

3.13 De conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la Entidad: *«(...) es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)»* y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del ROF del Fondepes: «*La Secretaría General es el órgano responsable de las actividades administrativas del FONDEPES. Constituye la más alta autoridad administrativa* (...)».

En ese sentido, corresponde a la Secretaría General emitir el acto resolutivo que atienda la solicitud de defensa legal presentada por el señor Fernando Alarcón Díaz, ex servidor del Fondepes, en ejercicio de la función establecida en el literal k)[3] del artículo 10 del ROF del Fondepes.

**De la responsabilidad**

3.14 Cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de la solicitud planteada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.2. del artículo 6 de la Directiva y en el marco de lo establecido en el literal f)[4] del artículo 16 del ROF del Fondepes.

3.15 Finalmente, para cautelar los intereses de la Entidad, se debe remitir copia de la Resolución de Secretaría General que se expida a la Procuraduría Pública del Fondepes, a fin de que según sus competencias tome acción en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En merito de la documentación presentada y estando a lo expuesto en el Memorando n.° 998-2018-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración y la Nota n.° 403-2018-FONDEPES/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA:**

4.1. Se cumplen las condiciones legales para considerar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Fernando Alarcón Díaz, ante la Disposición n.° 01-2018 del 23 de agosto de 2018, expedida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho en el Caso n.° 506015505-2018-281-0, que dispuso promover indagación preliminar contra el solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento General, así como en la Directiva.

4.2. Disponer que la Oficina General de Administración realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal, en coordinación con las áreas competentes de la Entidad, sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, e igualmente tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos; asimismo, deberá observar todas aquellas disposiciones contenidas en la Directiva, que le sean exigibles para el cumplimiento de los fines de la Resolución de Secretaría General que declare la procedencia de la petición evaluada.

---

[3] Artículo 10.- Funciones de la Secretaría General
La Secretaría General tiene las siguientes funciones:
(...)
k) Expedir Resoluciones en materia de su competencia, o aquellas que le hayan sido delegadas;
(...).

[4] Artículo 16.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las siguientes:
(...)
f) Elaborar informes legales y visar los proyectos de Resoluciones del Despacho del Jefe del FONDEPES y de la Secretaría General sobre procedimientos, directivas, normas, convenios, contratos y demás documentos que le sean remitidos por la Alta Dirección y otros órganos del FONDEPES;
(...)

4.3. Remitir copia de la Resolución Secretarial que se emita al ex servidor y a la Procuraduría Pública del Fondepes, para que según sus competencias tome acción, en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 de la Directiva.

4.4. Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Directiva.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

**Héctor Ricardo Morales González**
**Oficina General de Asesoría Jurídica**
**FONDEPES**

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MARÍA JESÚS CABALLERO HERNÁNDEZ
FONDEPES

WJIG/hrmg/mjch

# MEMORANDO N°493– 2018-FONDEPES/OGA

A : Señor
**Abog. WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Antecedentes para defensa legal

REFERENCIA: a) Nota Nº 403-2018-FONDEPES/OGA/ARH
b) Memorando Nº 197-2018-FONDEPES/OGAJ
c) Memorando Nº 198-2018-FONDEPES/OGAJ

FECHA : Lima, 20 SET. 2018

Me dirijo a usted en atención a los documentos de las referencias b) y c), mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita información de los antecedentes contractuales de los señores Eduardo Vargas Pacheco y Fernando Alarcón Diaz.

Sobre el particular se remite la información solicitada, de acuerdo con lo informado por el Área de Recursos Humanos en el documento de la referencia a).

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – ÁREA DE RECURSOS HUMANOS – FONDEPES

Atentamente,

FONDEPES
C.P.C. TERESA QUIROZ SILVA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TZQS/ALGG/jacp

FONDEPES
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
20 SET. 2018
DOCUMENTO RECIBIDO
Hora: 12:20 pm

Lima, 20 SEP. 2018

FONDEPES
OFIC. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
20 SEP 2018
DOCUMENTO RECIBIDO
HORA: 10:10 FIRMA:

**NOTA N° 403– 2018-FONDEPES/OGA/ARH**

Señora.
**CPC. TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA**
Jefa de la Oficina General de Administración.

Presente.-

ASUNTO : Antecedentes para defensa legal

REFERENCIA : a) Memorando Nº 197-2018-FONDEPES/OGAJ
b) Memorando Nº 198-2018-FONDEPES/OGAJ

Me dirijo a usted a usted a fin de dar respuesta a los documentos de la referencia, para informar los antecedentes de los señores:

- Eduardo Vargas Pacheco con DNI N° 25844650, ha laborado en el FONDEPES bajo el Contrato Administrativo de Servicios CAS, como Asesor, en la Secretaría General, desde el 06 de febrero de 2015 hasta el 10 de junio de 2015.

  Asimismo, mediante resolución Jefatural Nº 056-2015-FONDEPES/J, del 13 de febrero de 2015, se le encargaron las funciones de Coordinador del Área de Logística de la Oficina General de Administración, dándose por concluida dicha encargatura, mediante Resolución Jefatural Nº 170-2015-FONDEPES/J, del 12 de junio de 2015.

- Fernando Alarcón Diaz con DNI N° 10507977, ha laborado en el FONDEPES bajo el Contrato Administrativo de Servicios CAS, como Secretario General, desde el 20 de agosto de 2014 hasta el 05 de junio de 2015, mediante Resolución Jefatural Nº 185-2014-FONDEPES/J, del 20.08.2014, dándose por concluida dicha designación, mediante Resolución Jefatural Nº 161-2015-FONDEPES/J, del 08 de junio de 2015.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – ÁREA DE RECURSOS HUMANOS – FONDEPES
J. CANALES

Atentamente,

FONDEPES
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
ALEJANDRO L. GONZALES GONZALEZ
Coordinador de Recursos Humanos

ALGG/jacp

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

# RESOLUCIÓN JEFATURAL
# N° 161 -2015- FONDEPES/J

Lima, 08 JUN. 2015

**Visto,** la carta de renuncia de fecha 05 de junio de 2015 presentada por el señor Fernando Alarcón Díaz, Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

S. GONZÁLEZ

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

C. ZANINI

Que, mediante Resolución Jefatural N° 185-2014-FONDEPES/J del 20 de agosto de 2014, se designó al señor Fernando Alarcón Díaz en el cargo de Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo de Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia, así como designar a la persona que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo previsto por el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y al literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor **FERNANDO ALARCÓN DÍAZ** al cargo de Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, con eficacia anticipada al día 05 de junio de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDEPES
C. ZANINI

**Artículo 2.-** Designar a la señora **LUCY TERESA VÁSQUEZ VINCES** en el cargo de Secretaria General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
SERGIO GONZALEZ GUERRERO
JEFE